



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

DEL

RECINTO UNIVERSITARIO DE
MAYAGÜEZ

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

ÍNDICE

PARTE I. DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

PARTE II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1- Derechos durante desempeño académico del estudiante
ARTÍCULO 2- Expedientes disciplinarios y académicos

PARTE III. DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

PARTE IV. DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

PARTE V. DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTADES

ARTÍCULO 1 - Elección de los Consejos de Estudiantes
ARTÍCULO 2 - Proceso de nominación a concejales
ARTÍCULO 3 - Proceso de elecciones
ARTÍCULO 4 - En caso de una nueva facultad
ARTÍCULO 5 - Elegibilidad para ocupar los puestos
ARTÍCULO 6 - Duración

PARTE VI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 1- Participación estudiantil a nivel departamental
ARTÍCULO 2- Participación estudiantil a nivel de facultad
ARTÍCULO 3- Representación estudiantil en el Senado Académico
ARTÍCULO 4- Representación estudiantil en la Junta Universitaria

PARTE VII. DE LOS COMITÉS DE ASESORAMIENTO

PARTE VIII. JUNTA DE DISCIPLINA

PARTE IX. NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

PARTE X. DISPOSICIONES GENERALES

PARTE I - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

En cumplimiento del Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, y del Artículo 18 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 3 de abril de 1968, queda establecido este Reglamento para el Recinto Universitario de Mayagüez.

Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes, establecer las estructuras necesarias para su eficaz participación y disponer reglas que posibiliten mejor la convivencia diaria de los estudiantes entre sí y con sus maestros y demás personal universitario. Además, suplementa lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, ajustándolo a las necesidades peculiares de este Recinto, garantizando así el mayor disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de los deberes del estudiante como miembro de la comunidad académica.

PARTE II- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1 - En su desempeño académico el estudiante tendrá derecho a:

- A. Recibir y conocer al comienzo de todo curso el prontuario escrito que regirá, en términos generales, el desarrollo de la enseñanza en ese curso, incluyendo una exposición clara de los objetivos del mismo.
- B. Conocer el sistema de evaluación que se usará para determinar su aprovechamiento.
- C. Recibir los exámenes y otros trabajos debidamente calificados, dentro de un término no mayor de quince (15) días después de entregados.
- D. Discutir con el profesor la calificación o cualquier otro asunto sobre el cual el estudiante tenga duda.

Artículo 2 - Expedientes disciplinarios y académicos

- A. Los expedientes disciplinarios de un estudiante en particular no estarán disponibles para el uso del personal universitario sin el consentimiento del Decano de Estudiantes. Ninguna persona ajena a la Institución tendrá acceso a dicho expediente sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo sentencia judicial o a solicitud del padre o encargado del estudiante.
- B. No se suministrará expediente académico alguno a persona o entidad ajena a la Institución, salvo al padre o encargado, sin previa autorización escrita por parte del estudiante en cuestión. En dicho expediente se indicará para quién ha sido expedido.

PARTE III - DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 1- Habrá un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles. Dicho organismo estará compuesto por el Decano de Estudiantes, dos estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes y el Presidente del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico.

Artículo 2- El organismo acreditador establecerá normas para el reconocimiento de organizaciones y las mismas estarán a tono con la Ley Universitaria, el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento Interno de Estudiantes. Las normas irán al Senado Académico para su consideración y aprobación.

Artículo 3- El organismo acreditador otorgará su reconocimiento por un año académico y la Sesión de Verano subsiguiente.

PARTE IV - DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 1- El Consejo General de Estudiantes de este Recinto estará constituido por el Presidente de cada Consejo de Estudiantes de Facultad, dos miembros adicionales electos de entre la directiva de cada uno de dichos Consejos, los senadores estudiantiles y el representante estudiantil ante la Junta Universitaria. Los dos miembros adicionales serán elegidos por cada Consejo de Estudiantes de facultad de acuerdo con su Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 2- El Consejo General de Estudiantes se organizará no más tarde de quince (15) días después de electos los Consejos de Estudiantes de Facultad. El Decano de Estudiantes convocará a una reunión a los representantes de cada Consejo de Estudiantes de Facultad para elegir la directiva del Consejo General.

Artículo 3- El Consejo General de Estudiantes tendrá bajo su dirección una publicación que será el órgano oficial del estudiantado. El Consejo General de Estudiantes formulará un reglamento para la redacción de dicha publicación en armonía con los Reglamentos Estudiantiles. El Consejo General de Estudiantes propondrá anualmente un presupuesto de gastos de publicación y someterá dicha petición a la consideración de la Oficina del Decano de Estudiantes, para la acción correspondiente.

Artículo 4- El Consejo General de Estudiantes continuará sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo General de Estudiantes.

Artículo 5- La Institución proveerá al Consejo General de Estudiantes las facilidades adecuadas para que este Organismo pueda llevar a cabo sus funciones en la forma más eficiente posible.

PARTE V - DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTADES

Artículo 1- Los Consejos de Estudiantes serán electos por los estudiantes regulares por votación general dentro de la facultad correspondiente. Los estudiantes votarán mediante la presentación de su tarjeta de identificación debidamente convalidada. Los Consejos quedarán constituidos en la forma que determina el Reglamento Interno de cada consejo de facultad.

Artículo 2 - El proceso de nominación de candidatos a concejales será el siguiente:

- A. En la décima semana de clase del segundo semestre del año académico, se convocarán las asambleas de estudiantes para nominar candidatos.
- B. El Decano de Estudiantes, conjuntamente con el Presidente del Consejo General de Estudiantes, hará las convocatorias para las asambleas de nominaciones. Estas asambleas serán presididas por un miembro electo del Consejo General en función de la facultad correspondiente. La supervisión de las asambleas corresponderá al Decano de Estudiantes y al Decano de la Facultad correspondiente o a las personas en quienes éstos deleguen su representación. La tarjeta de identificación, debidamente convalidada, será indispensable para participar en esta Asamblea.
- C. El quórum para las asambleas de nominaciones será el diez por ciento (10%) de la matrícula estudiantil de cada Facultad que cualifique para votar. Cualquier estudiante con derecho al voto, presente en la asamblea, podrá nominar candidatos a las posiciones disponibles. Para que estos candidatos sean oficiales a estas posiciones, deben tener el endoso de 30 estudiantes o el 3%, lo que sea menor, de la matrícula con derecho al voto del cuerpo estudiantil que representan.
- D. Para concluir el proceso de nominaciones se requiere que el número de candidatos oficiales sea al menos 1.25 veces al número de los cargos disponibles.
- E. De no lograr el quórum o el número mínimo de candidatos en la asamblea, podrán nominarse candidatos adicionales utilizando un formulario que proveerá el Decano de Estudiantes. Este formulario incluirá un certificado de aceptación por el candidato. Deberá asimismo incluir cincuenta (50) firmas o el cinco por ciento (5%), lo que sea menor de la matrícula con derecho al voto del cuerpo estudiantil que representan. Cada firma debe ser radicada personalmente en un sitio y horario conveniente para los estudiantes de cada facultad (i.e. vestíbulo del edificio principal de cada facultad) ante una persona designada por el Decano de Estudiantes. Estas candidaturas deberán ser radicadas dentro de una plazo de quince (15) días lectivos después de haberse celebrado la asamblea de nominaciones.

Artículo 3 - El proceso de elecciones será el siguiente:

- A. Las elecciones comenzarán una semana después de logrado el mínimo de candidatos. (De no lograr realizar las elecciones durante el segundo semestre

académico, se continuará con el proceso al comienzo del primer semestre académico).

- B. Se celebrarán elecciones mediante referéndum y en votación secreta durante no menos de dos (2) días consecutivos. Estas serán supervisadas por el Decano de Estudiantes, el Decano de la Facultad correspondiente o sus representantes y el Consejo General de Estudiantes. Para que la votación sea válida deberá votar un veinte por ciento (20%) de los estudiantes. Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.
- C. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido.
- D. Habrá un comité de escrutinio. Éste estará constituido por el Presidente del Consejo General de Estudiantes en funciones, el Presidente de cada asamblea de nominaciones y los representantes del Decano de Estudiantes. El escrutinio se llevará a cabo en un lugar previamente designado por el Decano de Estudiantes.

Artículo 4- En caso de la creación de una nueva facultad, la organización de su primer Consejo de Estudiantes se llevará a cabo bajo la dirección del Decano de Estudiantes en conjunto con el Consejo General.

Artículo 5- Serán elegibles para ocupar puestos en la directiva de los Consejos de Estudiantes de cada facultad los estudiantes que satisfagan las siguientes condiciones:

- A. Ser estudiante regular al momento de la elección y haber aprobado en este Recinto un mínimo de doce (12) créditos y con un índice académico general no menor de 2.00.
- B. No estar bajo sanción disciplinaria.
- C. Haber cursado por lo menos un semestre como estudiante regular en este Recinto.

Artículo 6-

- A. El Consejo de Estudiantes de cada facultad seguirá en funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo.
- B. Cualquier concejal que sea objeto de sanción disciplinaria cesará en sus funciones al momento de tomarse dicha determinación.

PARTE VI- PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

Artículo 1 - Participación estudiantil a nivel departamental

- A. Habrá participación estudiantil con voz y voto a nivel departamental, excepto en todas aquellas facultades que no estén constituidas por departamentos, en cuyo caso la representación estudiantil será únicamente a nivel de facultad. En aquellos departamentos con programas graduados, la representación

estudiantil incluirá tanto estudiantes subgraduados como estudiantes graduados. (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).

- B. La representación estudiantil subgraduada (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado) a nivel departamental no excederá el diez por ciento (10%) del número de profesores que constituyen cada departamento, pero en ningún caso habrá menos de dos representantes estudiantiles en cada departamento.
- C. En aquellos departamentos con programa a graduado, la representación estudiantil graduada a nivel departamental consistirá de un (1) representante estudiantil graduado (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
- D. La elección y participación de los representantes estudiantiles a nivel departamental se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas por cada facultad.

Artículo 2 - Participación estudiantil a nivel de facultad

- A. La representación estudiantil con voz y voto a nivel de facultad estará constituida por los representantes estudiantiles a nivel departamental, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento (10%) para los estudiantes subgraduados y el cinco por ciento (5%) para los estudiantes graduados (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado) del número de profesores que pertenecen a cada facultad.
- B. En los casos de facultades que no estén constituidas (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado) por departamentos, la representación estudiantil subgraduado no será menor de dos estudiantes ni mayor del diez por ciento (10%) del número de profesores de dichas facultades. La representación estudiantil graduada no será menor de un estudiante ni mayor del cinco por ciento (5%) del número de profesores de dichas facultades (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
- C. La participación de los representantes estudiantiles a nivel de facultad se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas por cada facultad.

Artículo 3 - Representación estudiantil en el Senado Académico

- A. Los estudiantes de cada facultad elegirán no más de dos estudiantes de nivel subgraduado por facultad para que los representen con voz y voto en el Senado Académico. Los senadores estudiantiles subgraduados serán electos en votación secreta por los estudiantes subgraduados de la facultad correspondiente. La votación se efectuará usando el proceso de referéndum durante no menos de dos días consecutivos. De resultar necesario, el plazo del referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
- B. Los estudiantes graduados del Recinto elegirán a un estudiante graduado que los represente en el Senado Académico. El senador estudiantil graduado será electo en votación secreta por los estudiantes graduados del Recinto. La votación se efectuará usando el proceso de referéndum durante no menos de dos días consecutivos. De resultar necesario el plazo del referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido. (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).

- C. La representación estudiantil por facultades será como sigue: Ingeniería, dos senadores; Artes y Ciencias, dos senadores; entendiéndose que uno representará al estudiantado de Ciencias y otro al de Artes Liberales; Agricultura, un senador; y Administración de Empresas, un senador. Además, habrá un senador estudiantil en representación de los estudiantes graduados del Recinto (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado). El Senado Académico revisará cada dos años esta representación estudiantil.
- D. Todos los estudiantes que cumplan con las reglas de elegibilidad que más adelante se establecen, podrán ser candidatos a un cargo de senador estudiantil subgraduado o graduado según sea el caso (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
- E. En cada facultad se celebrará una asamblea en la que se procederá a hacer nominaciones abiertas. Cerradas las nominaciones, se procederá a una votación en la que se elegirán por mayoría simple los candidatos finales, los cuales habrán de ser dos por cada posición disponible. Si el número de estudiantes nominados fuese el mínimo, dichos estudiantes serán considerados candidatos a senadores.
- F. El quórum requerido en la asamblea de nominaciones será el quince por ciento (15%) de los estudiantes subgraduados (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado) de cada facultad que cualifiquen para votar, según sea certificado por el Registrador. En las elecciones se exigirá el veinte por ciento (20%). La reglamentación respecto al quórum será reexaminada en el Senado Académico cada dos años después de las primeras elecciones. De no lograrse quórum en la primera asamblea de nominaciones, se citará a una segunda asamblea. Esta nueva asamblea se citará dentro de los siete (7) días naturales después de la primera. El quórum requerido será de un diez por ciento (10%). De no lograrse quórum en esta ocasión, las nominaciones serán de acuerdo con el Inciso D del Artículo J, Parte V.
- G. Las elecciones se llevarán a cabo no más tarde del 30 de abril de cada año académico, simultáneamente con las elecciones para elegir los Consejos de Estudiantes siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Apartado A, Artículo 4, Parte V. Para ser electo senador se requerirá una pluralidad de los votos emitidos en cada facultad.
- H. El senador estudiantil graduado será elegido de acuerdo a lo dispuesto en los incisos E, F y G de este artículo. A estos efectos se considerará el cuerpo de estudiantes graduados como una facultad. Las asambleas de nominaciones se efectuarán en fechas que no conflijan con otras asambleas de nominaciones. En caso de no elegir un senador estudiantil graduado luego de diez (10) días lectivos después del comienzo de las elecciones, los estudiantes graduados miembros del Consejo Graduado del RUM elegirán de entre ellos el senador estudiantil graduado. (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
- I. Los estudiantes electos senadores tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebre el Senado Académico después de los ejercicios de graduación.
- J. El término de incumbencia en el Senado Académico de todo estudiante senador será de un año académico (una sesión de verano y dos semestres consecutivos), entendiéndose que podrá ser reelecto si cumple con todos los requisitos exigidos para ser senador.

- K. Para poder ser electo al Senado Académico todo estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:
1. Ser estudiante regular matriculado en doce (12) o más créditos por semestre en una facultad específica. Si es estudiante subgraduado, o en nueve (9) o más créditos, o estar matriculado en tesis o proyecto de investigación si es estudiante graduado (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
 2. Haber aprobado un mínimo de 36 créditos en este Recinto si es estudiante subgraduado, o nueve (9) créditos si es estudiante graduado (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
 3. Tener un índice académico general no menor de 2.00 si es estudiante subgraduado, o no menor de 3.00 si es estudiante graduado (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
 4. No encontrarse bajo sanción disciplinaria.
- L. Para poder permanecer como miembro del Senado Académico todo estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:
1. Ser estudiante regular matriculado en doce o más créditos por semestre en una facultad específica si es estudiante subgraduado, o en nueve (9) créditos, o estar matriculado en tesis o proyecto de investigación si es estudiante graduado (Certificación 02-55 marzo 2002 Senado).
 2. Mantener un índice académico no menor de 2.00 si es estudiante subgraduado, o no menor de 3.00 si es estudiante graduado (Certificación 02-5 5 marzo 2002 Senado).
- M. En caso de un estudiante senador ser sometido a acción disciplinaria, competará al Senado Académico determinar su permanencia en dicho cuerpo.
- N. De surgir vacantes en las posiciones de senadores estudiantiles, el Senado Académico señalará la fecha para la elección del nuevo incumbente, observándose para ello el proceso electoral ya establecido.
- O. El Presidente del Consejo General de Estudiantes será miembro Ex-oficio del Senado Académico y del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico.
- P. En cada uno de los comités permanentes del Senado habrá un miembro adicional que será electo por el Senado de entre los estudiantes senadores.

Artículo 4 - Representación estudiantil en la Junta Universitaria

- A. Los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez elegirán a un representante en propiedad con voz y voto a la Junta Universitaria. Se elegirá a un representante alterno para asistir a las reuniones cuando el representante en propiedad se ausente. La representación aquí dispuesta no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto, ni en ninguno de los presidentes de los Consejos de Estudiantes de la Facultad.

B. Nominaciones

En la asamblea para nominar candidatos a senadores cada facultad nominará un máximo de dos candidatos para la Junta Universitaria.

C. Elegibilidad

Será elegible para servir como representante estudiantil ante la Junta Universitaria todo estudiante que satisfaga las siguientes condiciones:

1. Ser estudiante regular al momento de la elección.
2. Haber aprobado en este Recinto un mínimo de 36 créditos si es estudiante subgraduado, o un mínimo de nueve (9) créditos si es estudiante graduado.
3. Tener un índice académico no menor de 2.00 si es estudiante subgraduado, o no menor de 3.00 si es estudiante graduado.
4. No estar bajo sanción disciplinaria.

D. Proceso de Elección

1. Se celebrarán elecciones mediante referéndum y en votación secreta durante no menos de dos días consecutivos, conjuntamente con las elecciones para elegir los miembros de los Consejos de Estudiantes de Facultad y los representantes estudiantiles en el Senado Académico, siguiendo las normas ya establecidas.
2. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido que será 1/3 parte de los estudiantes con derecho al voto.
3. Habrá un comité de escrutinio, que estará constituido por el Consejo General de Estudiantes, en funciones, el Presidente de cada asamblea de nominaciones y los representantes del Decano de Estudiantes.
4. Cuando el quórum no pueda ser constituido en dos ocasiones, o de no poder obtenerse la nominación con 50 firmas o el 10%, lo que sea menor, de la matrícula con derecho al voto del cuerpo estudiantil, o cuando no se constituya un 20% de los estudiantes con derecho al voto en las elecciones generales para elegir al representante, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Estos serán elegidos en votación secreta por el Consejo General de Estudiantes de entre los concejales electos.
 - b. Cuando no hubiera Consejo General de Estudiantes electo, los representantes se seleccionarán de entre los estudiantes de mayor índice académico de cada uno de los cuatro colegios.

PARTE VII - DE LOS COMITÉS DE ASESORAMIENTO

Artículo 1

Se constituirán comités estudiantiles de asesoramiento en áreas tales como Cafetería, Biblioteca, Librería, Becas y Préstamos, Actividades Sociales y Culturales, Facilidades Físicas, Residencias Estudiantiles del Recinto, Casas de Pupilos de la Localidad y otras.

Artículo 2

Los comités de asesoramiento serán nombrados por el Consejo General de Estudiantes, de acuerdo a su reglamento interno. Todos los comités serán presididos por un miembro del Consejo General de Estudiantes.

Artículo 3 - Los comités de asesoramiento ejercerán las siguientes funciones:

- A. Brindar sus puntos de vista sobre problemas relacionados con los servicios estudiantiles.
- B. Investigar cualquier otro problema o asunto que le fuera encomendado por el Consejo de Estudiantes.

PARTE VIII - JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 1

Anualmente se constituirá en este Recinto una Junta de Disciplina. Ésta estará constituida en la siguiente forma:

- A. Un miembro del personal universitario de este Recinto, el cual será nombrado por el Decano de Estudiantes.
- B. Dos profesores del Recinto elegidos por el Senado Académico.
- C. Dos estudiantes que satisfagan los requisitos estipulados en el Artículo 6, Parte V de este Reglamento, designados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto.

Artículo 2

Los representantes estudiantiles a este Organismo serán nombrados no más tarde de quince (15) días naturales después de haberse constituido el Consejo General de Estudiantes. El Decano de Estudiantes convocará para la primera reunión anual no más tarde quince (15) días naturales después de haber sido nombrados todos los miembros de la Junta, para que ésta seleccione un presidente y un secretario. Los miembros de la Junta de Disciplina continuarán en funciones hasta tanto tomen posesión sus sucesores.

PARTE IX - NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 1

Cualquier violación al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, o a este Reglamento, debe ser informada al Decano de Estudiantes.

Artículo 2

El Decano de Estudiantes será responsable de investigar cualquier violación a los reglamentos estudiantiles universitarios, de tomar las medidas que considere necesarias y/o de iniciar cualquier procedimiento disciplinario.

PARTE X - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

- A. Cualquier miembro del Senado Académico podrá someter enmiendas a este Reglamento. Al atender dicha proposición el Senado Académico considerará las recomendaciones que tenga que hacer el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 2

Este Reglamento deroga toda reglamentación estudiantil del Recinto que conflija con él.